INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO SOBRE TRANSFERENCIA DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS EN MATERIA DE JUSTICIA.

109/2025 IL – DDLCN
NBNC_CCO_7290/25_16

I. ANTECEDENTES.

La asesoría jurídica del Departamento de Justicia y Derechos Humanos ha solicitado, a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión de informe de legalidad relativo al Convenio que tiene por objeto formalizar los compromisos de transferencia tecnológica, mediante la provisión de servicios, entre el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Juntamente con la solicitud y el texto definitivo del Convenio, se ha aportado al expediente administrativo la siguiente documentación:

- Memoria justificativa y económica relativa al Convenio, entre el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sobre la transferencia de soluciones Tecnológicas en materia de Justicia en el ámbito de la Administración de Justicia del País Vasco.

- Texto del convenio que tiene por objeto formalizar los compromisos de transferencia tecnológica, mediante la provisión de servicios, entre el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- Borrador de la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno, por la que se autoriza la suscripción del Convenio entre el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre transferencia de soluciones tecnológicas en materia de justicia en el ámbito de la Administración de Justicia del País Vasco

-Informe jurídico de la Asesoría Jurídica departamental relativo al Convenio entre el Ministerio de la Presidencia, Justicia y relaciones con las Cortes y la Comunidad Autónoma del País vasco, sobre transferencia de soluciones tecnológicas en materia de justicia.

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T7K8Z-NFJ4
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: XABIER UNANUE ORTEGA | 2025/12/01 16:55:45
SINATZAILE / FIRMANTE: TOMAS ORALLO QUIROGA | 2025/12/02 07:53:03

Dicha documentación, que da cumplimiento al mandato del art. 13.3 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, traslada adecuadamente las finalidades a las que se dirige la actuación informada, razona su encaje en el ordenamiento jurídico y cuantifica el coste económico y previsiones presupuestarias para su ejecución. La memoria justificativa analiza la necesidad, oportunidad y el carácter no contractual del instrumento, conforme exige la LRJSP y la doctrina del Consejo de Estado y Tribunales de Cuentas. Así mismo, recoge el impacto económico (sin contraprestaciones financieras directas salvo costes derivados de ciertos servicios adicionales), la justificación competencial y el análisis de oportunidad, cumpliendo el contenido que la normativa exige.

II. PRECEPTIVIDAD DEL INFORME LEGALIDAD.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1. b), del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco (en lo sucesivo, Decreto del Servicio Jurídico), al tratarse de un convenio que se pretende suscribir entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y otra Administración Pública.

Debe relacionarse, todo ello, con el artículo 9.1. i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y, con el artículo 14.1 a) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

III. LEGALIDAD

1.- Objeto.

El objeto del convenio es formalizar los compromisos de transferencia tecnológica, mediante la provisión gratuita de servicios, sistemas y aplicaciones detalladas en un anexo, que son susceptibles de actualización, ampliación y adaptación conforme avance la tecnología y evolucione la normativa aplicable. El convenio destaca que la relación de soluciones tecnológicas no es cerrada ni limitativa, por lo que pueden sumarse nuevas soluciones en el futuro, conforme al Directorio General de Aplicaciones regulado en el artículo 98 del Real Decreto-ley 6/2023.

El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes conservará siempre la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre las aplicaciones, sistemas y sus eventuales actualizaciones, mientras que la Comunidad Autónoma se compromete a emplearlos exclusivamente para los fines previstos, a no cederlos a terceros salvo autorización expresa y a observar estrictas medidas de seguridad y confidencialidad.

Para los casos de cesión de código fuente, el convenio precisa el alcance: se realizará entrega del software programado, código fuente, documentación técnica, manuales, scripts, entre otros elementos necesarios para la adecuada implantación, uso y gestión de los sistemas. La Comunidad Autónoma no podrá ceder ni facilitar a terceros las

aplicaciones o documentación, si no existe aprobación previa del Ministerio, ni usarlas para finalidades distintas a las previstas en el convenio.

Así, mediante la suscripción del convenio, se pretende seguir profundizando en la colaboración entre el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el ámbito de la Administración de Justicia; con la finalidad de contribuir a la misma como servicio público, y asegurar la compatibilidad y la integración de los sistemas y aplicaciones de la Administración Judicial Electrónica y las Fiscalías. Todo ello, en el ámbito del Comité Técnico Estatal de la Administración de Justicia Electrónica del que forman parte el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las comunidades autónomas con competencias en materia de Justicia.

2.- Naturaleza del Convenio.

El convenio se incardina plenamente en la **cooperación interadministrativa**, para garantizar el mejor servicio público de justicia mediante la transferencia y compatibilización de soluciones tecnológicas, una materia en la que concurren competencias estatales y autonómicas reconocidas por el Estatuto de Autonomía del País Vasco y por los decretos de traspaso (RD 1684/1987, entre otros).

El objeto conveniado **no implica cesión de competencia**, sino el establecimiento de compromisos instrumentales y de colaboración para la implantación de medios y sistemas de gestión tecnológica en el ámbito judicial, siendo cada administración responsable del ejercicio de las funciones y servicios transferidos o asumidos.

La competencia de las personas firmantes (Secretario de Estado de Justicia y Consejera de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno Vasco) aparece fundada en sus respectivos nombramientos oficiales y facultades delegadas.

El convenio es **de naturaleza administrativa**, quedando sometido al régimen jurídico de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, y se encuadra dentro de la tipología prevista para convenios **interadministrativos**. Es suscrito tras el correspondiente informe jurídico favorable, la celebración de la memoria justificativa, el acuerdo del Consejo de Gobierno y el cumplimiento de los trámites preparatorios precisos según la normativa vasca y estatal.

3.- Habilitación competencial de las Administraciones Públicas intervinientes.

El Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia, de conformidad con el artículo 149.1. 5ª de la Constitución española.

El artículo 13.1 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del País Vasco, establece que, en relación con la Administración de Justicia, y exceptuada la jurisdicción militar, la Comunidad Autónoma del País vasco ejercerá, en su territorio, las facultades que la Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan, reserven o atribuyan al Gobierno.

La Comunidad Autónoma del País Vasco asumió la competencia en materia de Justicia mediante los Reales Decretos 1684/1987, de 6 de noviembre, y 410/1996, de 1 de marzo, de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad

Autónoma del País Vasco en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

El Departamento de Justicia y Derechos Humanos es el departamento competente para la provisión de medios para el funcionamiento de la Administración de Justicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.1.b) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos. Así mismo, el artículo 11.b) del Decreto 326/2024, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Justicia y Derechos Humanos, atribuye a la Dirección de Justicia Digital e Infraestructuras la función, entre otras, de elaborar el Plan Informático correspondiente a la Administración de Justicia prestando los servicios informáticos derivados del referido plan.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 55.1 del Decreto 144/2017, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, compete al Gobierno Vasco aprobar la suscripción, la novación sustancial y la prórroga, expresa o no, prevista en el articulado de los Convenios suscritos por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 62.1 del Decreto del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, la manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad. Así, le corresponde aprobar «la suscripción, […] de los Convenios entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi con sus organismos autónomos, de éstos últimos entre sí o cualquiera de los anteriores con, entre otros: a) Los órganos constitucionales del Estado; b) Los entes territoriales estatales, a través de sus órganos de Gobierno, de las Administraciones Públicas y de las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de éstas; d) Universidades Públicas».

En el supuesto que nos ocupa, observamos que la citada habilitación para manifestar el consentimiento se ha incorporado en el acuerdo segundo de la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno que obra en el expediente, facultando a la consejera de Justicia y Derechos Humanos para la firma del Convenio, en nombre y representación del Gobierno Vasco.

4.- Régimen Jurídico del Convenio.

El **artículo 47.1 de la LRJSP** recoge la definición y los tipos de convenio, manifestando que; “Son Convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.” Se añade que los convenios no podrán tener por objeto **prestaciones propias de los contratos** pues, en tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se deberá ajustar a lo previsto en la legislación de contratos del sector público, supuesto que, consideramos, no acaece con el presente proyecto.

Consideramos que el proyecto sometido a informe está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos de exclusión dispuestos en el artículo 6-1º de la misma.

Asimismo, en el artículo 47.2 a) de la LRJSP se determina que un tipo de convenio de colaboración son los:

> "***Convenios Interadministrativos*** *firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones Públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas."*

Por su parte, el artículo 48.1 de la LRJSP habilita la celebración de convenios, cuando dice:

> *"Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia".*

Así, el artículo 48.3 de la LRJSP, como requisito para la validez de los convenios, indica que:

> *"La suscripción de convenios* ***deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública****, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."*

El artículo 49 de la LRJSP regula el contenido mínimo de los convenios, y consideramos que el convenio que se somete a informe da cumplimiento a las previsiones de dicho artículo, incluida las previsiones del régimen de prórroga.

Por su parte el **artículo 50.1** de la misma ley establece, como tramite preceptivo, la necesidad de que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad en cuestión. La memoria justificativa adjuntada al proyecto de modificación y prorroga de Convenio reúne, por su parte, los contenidos mínimos establecidos en el mencionado artículo, señalando que la firma del Convenio no comporta por sí misma ningún tipo de contraprestación económica, ni produce ningún incremento del gasto público para ninguna de las dos partes.

Por último, es preciso mencionar lo dispuesto en el **art. 50.**2 de la LRJSP, ya que en el expediente aportado no se acredita de manera fehaciente la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública ni la incorporación del **informe preceptivo de política territorial estatal**. Aunque su exigencia y excepciones se relacionan con convenios con aportaciones económicas estatales, la información facilitada descarta contraprestaciones y el propio convenio se declara gratuito, remitiendo los posibles costes adicionales a la comunidad autónoma. Dice así:

2. *Los convenios que suscriba la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes se acompañarán además de:*

> ***a) El informe de su servicio jurídico,*** *que deberá emitirse en un plazo máximo de siete días hábiles desde su solicitud, transcurridos los cuales se continuará la tramitación. En todo caso, dicho informe deberá emitirse e incorporarse al expediente antes de proceder*

al perfeccionamiento del convenio. No será necesario solicitar este informe cuando el convenio se ajuste a un modelo normalizado informado previamente por el servicio jurídico que corresponda.

***b)** Cualquier otro informe preceptivo que establezca la normativa aplicable, que deberá emitirse en un plazo máximo de siete días hábiles desde su solicitud, transcurridos los cuales se continuará la tramitación. En cualquier caso, deberán emitirse e incorporarse al expediente todos los informes preceptivos antes de proceder al perfeccionamiento del convenio.*

***c)** La **autorización previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública** para su firma, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo entre las partes, que deberá emitirse en un plazo máximo de siete días hábiles desde la solicitud, transcurridos los cuales se continuará la tramitación. En todo caso dicha autorización deberá emitirse e incorporarse al expediente antes de proceder al perfeccionamiento del convenio.*

Cuando el convenio a suscribir esté excepcionado de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, también lo estará del informe del Ministerio de Política Territorial.

*No obstante, en todo caso, **será preceptivo el informe del Ministerio de Política Territorial,** respecto de los convenios que se suscriban entre la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, con las Comunidades Autónomas o con Entidades Locales o con sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, en los casos siguientes:*

> ***1.** Convenios cuyo objeto sea la cesión o adquisición de la titularidad de infraestructuras por la Administración General del Estado.*
>
> ***2.** Convenios que tengan por objeto la creación de consorcios previstos en el artículo 123 de esta ley.*

***d)** Cuando los convenios plurianuales suscritos entre Administraciones Públicas incluyan aportaciones de fondos por parte del Estado para financiar actuaciones a ejecutar exclusivamente por parte de otra Administración Pública y el Estado asuma, en el ámbito de sus competencias, los compromisos frente a terceros, la aportación del Estado de anualidades futuras estará condicionada a la existencia de crédito en los correspondientes presupuestos.*

e)** Los convenios interadministrativos suscritos con las Comunidades Autónomas **serán remitidos al Senado por el Ministerio de Política Territorial.

En el expediente aportado no se acredita de manera fehaciente la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, ni la incorporación del informe preceptivo de política territorial estatal. Aunque, como hemos dicho, su exigencia y excepciones se relacionan con convenios con aportaciones económicas estatales y, en este caso, la información facilitada descarta contraprestaciones y el propio convenio se declara gratuito, remitiendo los posibles costes adicionales a la comunidad autónoma.

5.- Procedimiento del Convenio.

En materia procedimental, referida a la celebración de convenios de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se considera procedente mencionar los parámetros de legalidad siguientes:

El desarrollo normativo en materia de convenios, en lo que se refiere a esta Comunidad Autónoma, se encuentra en el ya citado Decreto 144/2017, de 25 de abril, por el que se regula el Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, que, en sus artículos **54 a 65,** contiene un conjunto de normas que abarcan aspectos competenciales y de aprobación, tramitación, negociación, con sus fases sucesivas, modificación y corrección de errores, suscripción, entrada en vigor y publicación de los convenios celebrados por esa Administración. Normas que han sido tenidas en cuenta en el presente proyecto y que establecen el cauce que habrá de seguir la futura tramitación.

Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 del Decreto del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, compete al Gobierno Vasco la aprobación de la suscripción del presente convenio.

La aprobación del texto que se informa debe ser tramitada ante el Consejo de Gobierno, conforme a lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 57 de la misma norma.

Igualmente, para la manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios, el artículo 62 del Decreto expresa que:

> *"La manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad."*

En este punto procede señalar que el órgano promotor de la iniciativa ha remitido, junto al Proyecto de Convenio, la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno que incorpora, adicionalmente al acuerdo de aprobación del presente proyecto de convenio, el acuerdo de autorización para prestar el consentimiento y suscripción por una autoridad diferente a la del Lehendakari. En concreto, en este caso, como ya se ha expuesto, se faculta a la consejera del Departamento de Justicia y Derechos Humanos, para prestar su consentimiento en nombre de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, acuerdo que deberá ser formalizado con carácter previo a sus suscripción.

El convenio tras su suscripción **deberá ser publicado tanto en el Boletín Oficial del Estado (BOE) como en el Boletín Oficial del País Vasco (BOPV),** así como inscrito en el registro público de convenios, lo que está previsto en el propio texto del Convenio.

El Convenio, firmado por las máximas autoridades de ambas partes, será **también remitido al Senado** por el Ministerio de Política Territorial, conforme a las previsiones estatales para convenios entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.

Por último, indicar que, en virtud de lo establecido en el artículo 8 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deberá dar la oportuna publicidad al convenio, una vez suscrito, mediante su publicación en el portal de la normativa vasca "Legegunea".

6.- Contenido del convenio.

El texto incluye todos los elementos esenciales exigibles conforme al artículo 49 LRJSP y la normativa autonómica:

a) Sujetos firmantes y su capacidad jurídica.

La competencia de las personas firmantes (Secretario de Estado de Justicia y Consejera de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno Vasco) aparece fundada en sus respectivos nombramientos oficiales y facultades delegadas.

b) Fundamento competencial y expositivo.

La que se cita en el punto 3 del apartado III de este informe.

c) Objeto del convenio definido y detallado.

El presente Convenio tiene por objeto formalizar los compromisos de transferencia tecnológica, mediante la provisión de servicios, entre el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A estos efectos, el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes asume, en las condiciones y términos previstos en este Convenio y resto de normativa de aplicación, la transferencia de las soluciones tecnológicas recogidas en el Anexo del presente convenio que no tiene el carácter de númerus clausus, incluidas asimismo dichas soluciones tecnológicas en el Directorio General de Aplicaciones previsto en el artículo 98 del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

d) Compromisos y obligaciones de las partes.

El Ministerio se compromete a proporcionar las aplicaciones y mantenerlas actualizadas, a prestar formación inicial y continua a los formadores de la Comunidad Autónoma (incluyendo el uso del Aula en línea), informar sobre actualizaciones y ofrecer soporte tecnológico durante la implantación y estabilización de los sistemas, facilitar los manuales y garantizar la existencia de un interlocutor técnico único.

Por su parte, la Comunidad Autónoma del País Vasco asume la obligación de cumplir los prerrequisitos técnicos para implantar las soluciones (adecuación de puestos, servidores, comunicaciones, salas de vista, políticas de seguridad y dominio, convenio con otros organismos estatales, desarrollo normativo autonómico, etc.), de desarrollar esquemas de tramitación y documentación en castellano y euskera, informar sobre el cumplimiento y evolución de los proyectos, asumir la gestión de usuarios y dispositivos de firma, atender las incidencias técnicas conforme a los mecanismos previstos (InterCAU), mantener la seguridad y el correcto funcionamiento de los sistemas, garantizar las actualizaciones tecnológicas impuestas y asumir, en su caso, los costes derivados de derechos de uso y acceso cuando impliquen un coste adicional.

En relación con esto último, la memoria económica, en su punto tercero, señala que la firma de este Convenio no comporta por sí misma ningún tipo de contraprestación económica, ni produce ningún incremento del gasto público para ninguna de las dos partes.

En el informe de la Asesoría Jurídica, apartado IV 3 B) se señala que la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el marco del convenio, se compromete a utilizar exclusivamente las aplicaciones y sistemas para los fines previstos, garantizando la confidencialidad y evitando accesos no autorizados o cesión a terceros. Debe cumplir requisitos técnicos previos, desarrollar la normativa y traducción necesarias, informar

periódicamente al Ministerio, ofrecer soporte y formación a usuarios, gestionar incidencias técnicas, mantener la seguridad y actualización tecnológica, **y asumir los costes derivados cuando corresponda.** Además, toda la información y materiales cedidos tendrán carácter confidencial y no podrán ser divulgados ni utilizados para otros fines sin autorización expresa, incluso tras finalizar el convenio.

Así, a pesar de mostrarse el convenio "gratuito" y sin contraprestaciones económicas, se indica en varias ocasiones que corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco asumir los costes derivados de posibles servicios adicionales, derechos de uso y acceso, soporte o mantenimiento de aplicaciones, si los hubiera. Esto contradice la afirmación sobre ausencia de impacto económico, ya que podría generar obligaciones económicas indirectas para la Comunidad, lo que debiera clarificarse o matizarse con mayor precisión en cuanto a su verdadera naturaleza jurídica y económica.

Por otro lado, indicar que se define el convenio como un instrumento meramente "de colaboración" **e "instrumental**", pero en la práctica describe un acuerdo de transferencia tecnológica, con obligaciones de cesión y uso restringido, asunción de responsabilidades tecnológicas y cumplimiento de medidas de seguridad y confidencialidad. Esta circunstancia da a entender que se excede lo meramente instrumental, pudiendo afectar a la interpretación caso de conflicto sobre la naturaleza y exigibilidad de las obligaciones asumidas

e) Previsión de mecanismos de control, seguimiento y vigilancia a través de órganos bilaterales.

Se crean dos órganos de seguimiento: la **Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control** (integrada por representantes de ambas partes, con presidencia rotativa, encargada del control e interpretación del convenio, la aprobación de cambios en las soluciones y demás funciones similares) y **el Comité Técnico** (con técnicos designados por ambas partes, presidencia atribuida al director general de Transformación Digital del Ministerio, encargado del seguimiento técnico y de la elaboración de informes, así como de velar por la actualización de las especificaciones técnicas). Ambos órganos deberán documentar sus acuerdos en actas y se ajustarán a la regulación sobre órganos colegiados de la Ley 40/2015.

f) Régimen económico, vigencia y extinción

La cesión pactada es gratuita y no genera contraprestación económica para ninguna de las partes. El convenio tiene una vigencia de cuatro años, prorrogable por anualidades hasta un máximo de cuatro adicionales previo acuerdo expreso. Su publicación se producirá en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del País Vasco, y surtirá efecto desde su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación.

Se prevén causas de resolución, tales como el término del plazo, el acuerdo de las partes, incumplimientos (con la consiguiente posibilidad de indemnización de daños), resolución judicial de nulidad y otras contempladas legalmente. En caso de extinción, las partes buscarán finalizar adecuadamente las actuaciones en curso.

g) Protección de datos personales

El convenio destaca el cumplimiento estricto de la legislación aplicable (Ley Orgánica del Poder Judicial, normativa procesal, Reglamento UE 2016/679, Ley Orgánica 3/2018 y Ley Orgánica 7/2021, entre otras). El Ministerio, a través de la Dirección

General de Transformación Digital de la Administración de Justicia, actuará como encargado del tratamiento de datos personales en los supuestos previstos, comprometiéndose a tratar los datos según las instrucciones del responsable (la Comunidad Autónoma), asegurar la confidencialidad, prestar colaboración para el ejercicio de derechos de los interesados, devolver los datos al término de la prestación y facilitar la auditoría normativa. Ambas partes se comprometen al cumplimiento del artículo 30 del RGPD respecto al registro de actividades de tratamiento.

El presente convenio de colaboración implica la **cesión continua de datos personales** y el intercambio de información entre las Administraciones intervinientes, incluyendo datos procedentes del Registro estatal de Entidades Religiosas relativos a Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas con domicilio social en Euskadi. Este flujo permanente de información constituye un tratamiento de datos personales en los términos del artículo 4.2 del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), por lo que resulta exigible el cumplimiento estricto de los principios y obligaciones establecidos en dicha norma y en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

En virtud del artículo 5 del RGPD, el tratamiento debe respetar los principios de licitud, transparencia, minimización y seguridad, y conforme al artículo 6.1.e, se legitima únicamente cuando sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable. Asimismo, el artículo 8 de la LOPDGDD habilita la comunicación de datos entre Administraciones Públicas cuando derive de una norma con rango de ley o sea necesaria para el ejercicio de competencias.

Por razones de seguridad jurídica se considera adecuado que el convenio sea informado por la Delegada de Protección de Datos, conforme a lo previsto en el artículo 39 del RGPD, que atribuye a esta figura la función de asesorar sobre las obligaciones legales y supervisar el cumplimiento normativo. En este informe evaluarán los riesgos asociados a la cesión continua de datos, la incorporación de las medidas técnicas y organizativas adecuadas (cifrado, trazabilidad, control de accesos) y se definirán las cláusulas contractuales que aseguren la protección de los derechos de las personas afectadas.

h) **Soluciones tecnológicas incluidas**

En el anexo se detalla la tipología de soluciones tecnológicas objeto de transferencia, tales como LexNET, Aino@ Proyecto País, Registro Central de Personal, Apostilla Electrónica, Archivo Electrónico en Papel, Calculadora 988, Carpeta Justicia, Cl@ve Justicia, Datalab, EduJusTIC, eFidelius, Escritorio Virtual de Inmediación Digital, Geiser, Hub de Interoperabilidad de Justicia, Información Registros Civiles (Inforeg), InSide, Perit@, Plataforma de Liquidación de Bienes, Archivo Electrónico de Apoderamientos Judiciales, Servicio Microempresas, Sistema SIR, SIRAJ 2, SIRAJ2ECRIS, Sistema de Gestión Gubernativo, Sistema de Inspección, Control y Consulta, Sorteo y Seguimiento del Jurado, Tablón Edictal Judicial Único, Legaliza, entre otras, todas ellas con especificaciones técnicas y modos de autenticación descritos en el propio anexo.

i) **Tramitación formal y publicitación**

El informe jurídico resalta el correcto cumplimiento de los requisitos legales y procedimentales, incluyendo la elaboración de la memoria justificativa, la aprobación específica del convenio por el Consejo de Gobierno vasco, la autorización expresa para que la Consejera de Justicia y Derechos Humanos suscriba el convenio en nombre del Gobierno Vasco, la necesidad del informe económico-fiscal y la inscripción y publicación

posterior en los registros y boletines oficiales correspondientes. Además, se exige la publicación en las páginas web institucionales y el remito de la documentación al órgano competente en materia de Secretaría de Gobierno.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, se puede considerar que el contenido del proyecto de Convenio se ajusta a las prescripciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y las de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

IV. CONCLUSIÓN

El texto del convenio cumple, en lo esencial, con los requisitos legales tanto del régimen jurídico estatal para convenios administrativos interadministrativos como de la normativa y práctica autonómica vasca, integrando la memoria justificativa, el informe jurídico y la aprobación de la autoridad, así como todas las menciones y previsiones sobre órganos, objeto y procedimientos de control.

La única observación que se detecta es la omisión expresa de la remisión al Senado y de la referencia a la autorización del Ministerio de Hacienda y del informe de Política Territorial estatal. No obstante, al declararse el convenio gratuito y no prever el Estado la asunción de compromisos de gasto o compromisos directos frente a terceros, podría estar excepcionado de los mismos, sin perjuicio de que, en un expediente administrativo íntegro, deba acreditarse formalmente tal exclusión conforme al artículo 50 LRJSP y la práctica administrativa ordinaria.

Por tanto, el convenio analizado cumple con los requisitos esenciales del régimen básico estatal y autonómico vasco sobre convenios de colaboración, si bien se recomienda que, en caso de que la administración general del Estado lo estime aplicable, se incluya expresamente en el expediente la remisión al Senado y la documentación prevista por la LRJSP para perfeccionar la tramitación administrativa del convenio.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria- Gasteiz al día de la firma electrónica.